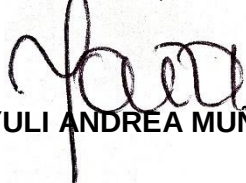


ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00018-00
DEMANDANTE: LAURA ESTEFANIA MARTÍNEZ VALENCIA
C.C. 1.127.059.219
DEMANDADO: JOHAN ESNEIDER VALENCIA RODRIGUEZ
C.C. 1.130.949.449

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 9 de mayo de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante aportó la constancia de notificación personal al demandado. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 396

De una nueva revisión del proceso de la referencia se observa que la actora ha aportado constancia de la notificación realizada al señor JOHAN ESNEIDER VALENCIA RODRIGUEZ al número +573145128575. Sin embargo, dentro del contenido anexo no se aprecia la fecha de envío para proceder a contabilizar los términos, lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Radicación N° 68001-22-13-000-2022-00389-01:

“ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje,” (Negritas propias)

Por consiguiente el despacho procederá a dar por NO NOTIFICADO al demandado y en consecuencia, procederá a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con su carga procesal de integrar el contradictorio y comprobar de manera idónea la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **040** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

YULI ANDI

Z ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa687666be21830feb02e09f448d6ed50673dad7cb106ea2dff514fd6b31fed

Documento generado en 09/05/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 8 # 3-04, segundo piso

JO1prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parque Principal, Villa Rica – Cauca